ANEXO I - CLÁUSULAS ADICIONALES DEL CONTRATO ELECTRONICO DE SUMINISTRO N° ICFES- 608-2026 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EDUCACION SUPERIOR – ICFES Y LA EMPRESA CI MORASU S.A.S.

LUIS GONZAGA MARTINEZ SIERRA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía N° 71.676.818 de Medellín – Antioquia, nombrado en el empleo denominado Secretario General Grado 03 mediante Resolución N° 000380 del 14 de agosto de 2025 y debidamente posesionado mediante Acta N° 15 del 14 de agosto de 2025, de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones internas de delegación de funciones No. 154 del 09 de abril del 2024 y Resolución No. 000373 del 11 de agosto del 2025, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES-,** empresa estatal de carácter social, entidad pública descentralizada del orden nacional, de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, identificada con el NIT 860.024.301-6, quien en adelante se llamará el **ICFES**, Empresa Estatal de carácter social, Entidad Pública descentralizada del Orden Nacional, de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, identificada con el NIT 860.024.301-6, quien en adelante se llamará el **ICFES**, y, de otra parte, **ROSA HERMINDA MONROY MENDIETA,** identificada con cédula de ciudadanía N° 52'156.863 de Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal de la Empresa **C.I. MORASU S.A.S.** identificada con NIT 900719304-6, lo anterior, conforme al Documento Privado de fecha cuatro (4) de abril de 2014 suscrito por el Accionista Único, inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá el día siete (7) de abril de 2014, con el Nº 01824247 del Libro IX, quien para los efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO N° ICFES-608-2026,** que se regirá por las estipulaciones contractuales plasmadas en éste contrato digital y el presente anexo, por las normas comerciales y civiles que rigen la materia y por los principios consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades o conflicto de intereses establecidas en la normatividad y en el Manual de Contratación del **ICFES**, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1 Que de conformidad con el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009[1], el Icfes se transformó en una empresa estatal de carácter social del sector Educación Nacional, entidad pública descentralizada del orden nacional, de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, cuyo objeto se centra en ofrecer el servicio de evaluación de la educación en todos sus niveles y adelantar investigación sobre los factores que inciden en la calidad educativa, con la finalidad de ofrecer información para mejorar la calidad de la educación, de igual forma, podrá realizar otras evaluaciones que le sean encargadas por entidades públicas o privadas y derivar de ellas ingresos, conforme a lo establecido en la Ley 635 de 2000[2].

2 Que en concordancia con lo anterior, el Decreto 5014 de 2009[3], en su artículo 16 establece las funciones de la Subdirección de Talento Humano, entre otras, las siguientes: *"1. Gestionar, administrar y controlar las políticas y los programas orientados al fortalecimiento y desarrollo del talento humano: programas de formación y capacitación; los proyectos para la promoción del buen clima organizacional; proyectos de salud ocupacional y bienestar social. 2. Coordinar la ejecución de los procesos*

[1] Por la cual se fijan parámetros y criterios para organizar el sistema de evaluación de resultados de la calidad de la educación, se dictan normas para el fomento de una cultura de la evaluación, en procura de facilitar la inspección y vigilancia del Estado y se transforma el ICFES.
[2] Por la cual se fijan el sistema y métodos para que el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, Icfes, fije las tarifas por concepto de los servicios que presta y se dictan otras disposiciones.
[3] Por el cual se modifica la estructura del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – Icfes.

de selección, vinculación, promoción, evaluación del desempeño, situaciones administrativas, carrera administrativa, retiro y jubilación del personal de la empresa. (…)"

3 Que en consideración a lo anterior, la Subdirección de Talento Humano se considera un área transversal y de apoyo estratégico para apalancar la misionalidad del Instituto a través del fortalecimiento del talento humano mediante el desarrollo de la Política de Talento Humano y sus distintos planes y programas.

4 Que la Ley 70 de 1988[4], en su Artículo 1 señala: "Los empleados del sector oficial que trabajan al servicio de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos, unidades administrativas especiales, empresas industriales o comerciales de tipo oficial y sociedades de economía mixta, tendrán derecho a que la entidad con que laboran les suministre cada cuatro (4) meses, en forma gratuita, un par de zapatos y un (1) vestido de labor, siempre que su remuneración mensual sea inferior a dos (2) veces el salario mínimo legal vigente. Esta prestación se reconocerá al empleado oficial que haya cumplido más de tres (3) meses al servicio de la entidad empleadora."

5 Que en este mismo sentido, el Decreto 1978 de 1989[5], dispuso que la remuneración que se deberá tener en cuenta para que los trabajadores vinculados mediante relación legal y reglamentaria tengan derecho a un par de zapatos y un vestido de trabajo cada cuatro meses, es la correspondiente a la asignación básica mensual; es decir, sin tener en cuenta horas extras, recargos nocturnos, dominicales y festivos u algún otro emolumento salarial. Puesto que de conformidad con el numeral 1.2 del artículo 1 del Decreto 190 de 2003[6], la asignación básica es aquella remuneración fija u ordinaria que recibe mensualmente un empleado público sin incluir otros factores de salario y que corresponde a cada empleo según la denominación y grado dentro del sistema de nomenclatura y clasificación de empleos.

6 Que así mismo, la norma ibidem en sus artículos 5 y 6, señala que se consideran como calzado y vestido de labor, las prendas acordes a la clase de labores que desempeñan los trabajadores beneficiarios de dicha prestación social; cuyas prendas se definen de acuerdo con la naturaleza y tipo de actividad que desarrolla la Entidad, el tipo de función que desempeña el trabajador y el clima o medio ambiente en las que ejecuta las labores propias del empleo.

7 Que el Icfes requiere contratar el suministro de bonos o tarjetas canjeables para la adquisición de vestido y calzado de labor destinados a los servidores públicos beneficiarios de la dotación legal, con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones normativas que regulan esta prestación.

8 Que la modalidad de bonos o tarjetas canjeables constituye una alternativa eficiente para la Entidad, toda vez que permite a cada beneficiario seleccionar directamente las prendas y el calzado que mejor se ajusten a sus necesidades, tallas y preferencias, garantizando condiciones de comodidad, funcionalidad y adecuada presentación personal para el desempeño de sus funciones.

[4] Por la cual se dispone el suministro de calzado y vestido de labor para los empleados del sector público.
[5] Por medio del cual se reglamentó parcialmente la Ley 70 de 1988
[6] Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 790 de 2002.

9 Que adicionalmente, este mecanismo facilita la gestión administrativa de la entrega de la dotación, optimiza los tiempos de ejecución, disminuye riesgos asociados al manejo de inventarios, almacenamiento y distribución física de prendas, y permite una mayor satisfacción de los beneficiarios mediante el acceso a una amplia red de establecimientos especializados.

10 Que la contratación resulta oportuna, dado que durante la vigencia se deben efectuar las entregas periódicas de dotación a los servidores públicos que acrediten los requisitos establecidos en la ley, razón por la cual se requiere contar con un proveedor que garantice la disponibilidad y entrega de los bonos o tarjetas canjeables para los meses de abril, agosto y diciembre, según lo establecido por la Ley 70 de 1988**.**

11 Que la presente contratación contribuye al cumplimiento de las actividades de gestión estratégica del talento humano, orientadas al bienestar laboral y al cumplimiento de las obligaciones legales del empleador respecto de sus servidores públicos.

12 Que la adquisición de dotación para el personal del Instituto garantiza el cumplimiento de lo previsto por la normatividad vigente, respecto a las prestaciones sociales a cargo del empleador, según la labor desempeñada por estos.

13 Que la definición técnica de la forma en que el Icfes puede satisfacer su necesidad se encuentra en el documento **ANEXO TÉCNICO.**

14 Que el proveedor deberá garantizar la disponibilidad de una amplia cobertura de establecimientos afiliados, mecanismos de activación y control de saldos, soporte a los usuarios y trazabilidad de las entregas efectuadas.

15 Que la contratación se fundamenta en el cumplimiento de la obligación legal establecida en la Ley 70 de 1988 y el Decreto 1978 de 1989, normas que regulan el suministro de vestido y calzado de labor para los empleados públicos que cumplan los requisitos previstos en dichas disposiciones.

16 Que adicionalmente, esta contratación se encuentra prevista en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2026, así:

Nº LÍNEA	ÁREA	RUBRO	PRODUCTO	VALOR
415	SDTALEN	00000202010020080 0	10000001	$16.800.000

17 Que La Ley 1324 de 2009 transformó al **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES** en una empresa estatal de carácter social del sector Educación Nacional, entidad pública descentralizada del orden nacional de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, cuyos órganos de dirección y administración son su Junta Directiva y su Dirección General.

18 Que la citada norma dispuso que los actos que realice el ICFES para el desarrollo de sus actividades estarán sujetos a las disposiciones del derecho público mientras que los contratos que deba celebrar y otorgar como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto se sujetarán a las disposiciones de derecho privado.

19 Que considerando la naturaleza jurídica de la entidad, y por disposición de los artículos 13 y 14 de la Ley 1150 de 2007, las entidades estatales que por disposición legal se les haya conferido un régimen contractual excepcional al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia, respectivamente, según el caso y estarán sometidas al régimen legal de inhabilidades e incompatibilidades para la contratación estatal.

20 Que al respecto, el Consejo de Estado, Sección Tercera, en sentencia del 24 de octubre de 2016, Consejera Ponente María Nubia Velásquez Rico, Rad. 45607, ha indicado con relación a la contratación de las entidades de régimen especial lo siguiente: *"(...) en la contratación de las entidades excluidas de la Ley 80 se distinguen perfectamente dos ordenamientos jurídicos; uno prevalente, el derecho privado, que aporta todas sus instituciones, reglas y principios y las pone al servicio de los contratos de dichas entidades; y otro, secundario, referido a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal – pero no a la Ley 80 de 1993, con sus reglas particulares-, que inspiran al régimen anterior con valores propios del derecho público. La Sala entiende que el régimen preponderante domina y aporta el gran volumen de normas contractuales y que el régimen inspirador influye y ayuda a interpretar, pero también transforma parte de esas instituciones, porque se suma a ellas, lo que no siempre se logra conservando intacta la institución privada sino introduciéndole modificaciones. La función que cumplen los principios públicos también se representa en la necesidad práctica -normalmente no por orden de una norma- de expedir un reglamento interno de contratación que concrete la mayor parte de aportes de esos principios a la transformación de las reglas del derecho privado. Es por esta influencia que surge la necesidad de contar con procesos de selección de contratistas que garanticen la libre concurrencia, la igualdad de oportunidades de acceso a los negocios del Estado, la transparencia y en general los demás valores propios de la gestión de lo público."*

21 Que de acuerdo con lo anterior, mediante Acuerdo Nº 003 de fecha veintiocho (28) de diciembre de 2023 se adopta el Manual de Contratación del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES.

22 Que bajo este contexto, y, de acuerdo con la necesidad y la naturaleza del objeto del contrato y de sus obligaciones, se determinó que la presente contratación está enmarcada de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación del ICFES, como una CONTRATACION DIRECTA, precisando que el referido Manual señala lo siguiente: "El ICFES seleccionará de manera directa a una persona natural o jurídica cuando se presente alguno de los siguientes casos: *"1.cuando el valor del bien, obra o servicio por contratarse sea igual o inferior a trescientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (300 SMLMV)".*

23 Que al respecto, y, en cumplimiento del Principio de Selección Objetiva resulta necesario analizar las condiciones de idoneidad y experiencia del futuro Contratista; lo anterior, a efectos de determinar que acredita estas facultades lo que permite que a partir de un conocimiento suficiente y relacionado con el objeto a contratar, se establezca que la ejecución se desarrollará de manera satisfactoria con un Contratista con adecuada capacidad operativa y administrativa ajustada a las necesidades aquí planteadas.

24 Que al respecto, la Empresa CI MORASU S.A.S. identificada con NIT 900719304-6 fue constituida mediante documento privado de fecha cuatro (4) de abril de 2014 Accionista Único, inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá el día siete (7) de abril de 2014, con el Nº 01824247 Libro IX; dentro de su objeto social se contemplan entre otras las siguientes actividades: *"La Sociedad tendrá como objeto principal fabricar, producir, importar, exportar, comercializar, suministrar y/o representar empresas nacionales y/o extranjeras de toda clase de elementos*

lícitos, la representación en el mercado nacional e internacional de todas las marcas de equipos y productos para dotación de seguridad industrial, brigadas de emergencia, brigadas de salud, protección personal, dotación en general para el recurso humano, señalización, dotación y elementos de emergencias, dotación y camillas para atención de emergencia, elementos para trabajos en alturas, equipos de higiene y análisis ambiental y micro ambiental, preparaciones farmacéuticas, equipos, elementos, dotaciones, overoles contra incendios, dotación y elementos de protección para explotación petrolera, dotación y elementos de protección para explotación minera, accesorios, prendas de vestir y accesorios"; su Representante Legal no presenta restricciones para celebrar contratos por razón de su naturaleza y/o su cuantía.

25 Que en lo referente a la Experiencia, la Empresa CI MORASU S.A.S. identificada con NIT 900719304-6 acredita la ejecución de los siguientes contratos:

Nº CONTRATO	ENTIDAD CONTRATANTE	OBJETO	VALOR
246 COGFMDIADF2025	COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES	Suministrar los bonos de dotación para el personal orgánico del comando general de las fuerzas militares para la vigencia 2025 de conformidad con las especificaciones técnicas, aspectos técnicos ponderables y cuadro de precios descritos en el anexo único, el cual forma parte integral del presente contrato	$429'999.998,62
CO-421-2025	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA	Adquisición de bonos personalizados y/o tarjetas de dotación, canjeables única y exclusivamente para la compra de dotación (vestuario y calzado), para los funcionarios de la unidad administrativa especial migración Colombia a nivel nacional, que tengan derecho de acuerdo con lo establecido en la ley 70/1988	$400.000.000

26 Que en este orden de ideas, la Empresa CI MORASU S.A.S., cumple con su objeto social el cual guarda relación con respecto a las actividades a ejecutar, y con los requisitos y criterios exigidos en la ley. Así mismo, posee la capacidad técnica, operativa y experiencia que garantiza su idoneidad, están dados los presupuestos jurídicos que posibilitan la celebración de un contrato de suministro para la dotación del personal que requiera el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - Icfes.

27 Que así mismo, la Empresa CI MORASU S.A.S. presenta cotización respecto de los servicios requeridos, lo anterior, en el marco del Estudio de Mercado correspondiente, lo cual permite advertir la presentación de precios de mercado que permiten establecer unos precios de referencia de acuerdo con las necesidades del objeto y alcance a contratar.

28 Que en mérito de lo expuesto, la Entidad considera conveniente y oportuno desarrollar la presente Contratación Directa a través de la suscripción de un Contrato de suministro entre las partes aquí descritas las cuales acreditan todas y cada una de las condiciones legales y contractuales necesarias para justificar el presente negocio jurídico.

29 Que mediante Comunicación Interna Nº 2026-220-0244667-3 del trece (13) de agosto de 2026 la Subdirectora de Talento Humano, presenta solicitud de contratación ante el Subdirector de Abastecimiento y Servicios Generales.

30 Que la Subdirección de Talento Humano, de acuerdo con sus competencias, determinó en los Estudios Previos la elaboración del presente Contrato de Suministro, definiendo y justificando la necesidad de la presente contratación.

ANEXO I - CLÁUSULAS ADICIONALES DEL CONTRATO ELECTRONICO DE SUMINISTRO N° ICFES- 608-2026 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EDUCACION SUPERIOR – ICFES Y LA EMPRESA CI MORASU S.A.S.

31 Que la presente contratación se encuentra amparada con los Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº 17256 de fecha doce (12) de agosto de 2026 por valor de **DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($16'800.000 M/CTE.)**, expedido por la Subdirección Financiera y Contable.

32 Que de conformidad con lo anteriormente señalado,

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: Contratar el suministro de dotación del personal que requiera el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - Icfes.

CLÁUSULA SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO: El contratista deberá suministrar bonos o tarjetas canjeables para la adquisición de vestido y calzado de labor, garantizando su activación, disponibilidad de saldo, utilización en establecimientos autorizados y soporte a los usuarios durante toda la ejecución contractual; así mismo, deberá garantizar que los beneficiarios puedan acceder a una oferta suficiente de prendas y calzado para personal femenino y masculino, mediante una red de establecimientos comerciales con cobertura adecuada.

CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Las partes tendrán las siguientes obligaciones:

A OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto del presente contrato, el **CONTRATISTA** se obliga a:

1 Suscribir el acta de inicio.
2 Realizar las actividades en forma independiente, bajo su propio riesgo y responsabilidad, sin sujeción o condiciones diversas a aquellas que requieran para el cumplimiento del objeto contractual y sin que ello implique exclusividad, salvo en los eventos en que otras asesorías impliquen conflictos de interés
3 Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, según el acuerdo de confidencialidad que suscribirá y que es parte integral de este contrato.
4 Desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad y oportunidad, cumpliendo con lo pactado en la propuesta, en el contrato y el anexo Técnico.
5 Atender y acatar los requerimientos que realice la Entidad a través del supervisor del Contrato.
6 Dar a conocer al Icfes cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.
7 Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato.
8 Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve el personal o los subcontratistas contra el Icfes, por causa o con ocasión del contrato, siempre y cuando sea imputable al CONTRATISTA.
9 Responder por todo acto, omisión o negligencia propia o de sus funcionarios, personal, empleados, agentes, representantes y/o toda persona que, cualquier causa, se encuentre o pudiera estar vinculada a la prestación de los servicios del CONTRATISTA.

10 Responder sin perjuicio de la respectiva garantía, por el cumplimiento, calidad del servicio y salarios y prestaciones sociales, por el término previsto en el contrato.
11 Reportar en caso de cualquier novedad o anomalía, de manera inmediata la situación al supervisor del contrato.
12 No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al Icfes, a través del funcionario responsable del control de ejecución acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes, para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.
13 Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del contrato.
14 Notificar por escrito y en forma inmediata al Icfes cualquier retraso en la ejecución y desarrollo del contrato, manifestando la causa y tiempo estimado de cumplimento.
15 Atender los lineamientos dados por el Icfes a través de sus sistemas de gestión y sus diferentes políticas institucionales.
16 Apropiar y adoptar la Política Ambiental del Instituto de acuerdo con el Plan de Austeridad y Gestión Ambiental de la vigencia, observando como mínimo las siguientes condiciones con el propósito de cumplir con el cuidado y la protección ambiental: a) Velar por la conservación del medio ambiente y los recursos naturales, utilizando adecuadamente las instalaciones y recursos de la entidad mediante el uso eficiente y ahorro de estos. b) Fomentar la aplicación de buenas prácticas en materia de medio ambiente. c) Cumplir con el manejo adecuado de residuos y realizar su correcta disposición. d) Participar activamente en las actividades de socialización y campañas ambientales. e) Cumplir con los lineamientos y directrices ambientales definidas en el Icfes. f) Cumplir con la normatividad legal vigente y aplicable en materia ambiental.
17 Presentar la factura electrónica previamente validada por la DIAN como requisito necesario para el pago del servicio prestado, conforme las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020.

Obligaciones frente las políticas y procedimientos de seguridad y privacidad de la información:

1 Apropiar y usar los servicios de Tecnologías de la Información para la ejecución de sus actividades, de acuerdo con los lineamientos, políticas y criterios establecidos en el Plan Estratégico Tecnologías de la Información y las Comunicaciones del Icfes.
2 Garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información que maneje con ocasión del contrato, de conformidad con los lineamientos, las políticas y los procedimientos establecidos en el Instituto, al igual que información como ítems, datos personales compuestos por datos sensibles, privados y/o semiprivados del examinando, y toda aquella a que tenga acceso directamente o por intermedio de terceros autorizados
3 Conocer, cumplir y aplicar la Política y el Manual de Políticas de Seguridad y Privacidad de la Información del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información – SGSI del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – Icfes.
4 Informar de manera inmediata y efectiva al Icfes, los incidentes de seguridad y privacidad de la información que se presenten los cuales pongan en riesgo la confidencialidad, integridad, disponibilidad o privacidad de los activos de información.
5 Informar oportunamente cualquier cambio que afecte el suministro de los servicios como: controles implementados previamente, mejoras, nuevas aplicaciones, modificación o actualizaciones de las políticas o procedimientos, nuevas tecnologías, ubicación física, contratación externa o interna, entre otros.
6 Utilizar programas o software debidamente licenciados.
7 Divulgar al personal a cargo del Contratista para la ejecución de las actividades, las políticas y procedimientos de seguridad y privacidad de la información del Icfes

ANEXO I - CLÁUSULAS ADICIONALES DEL CONTRATO ELECTRONICO DE SUMINISTRO N° ICFES- 608-2026 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EDUCACION SUPERIOR – ICFES Y LA EMPRESA CI MORASU S.A.S.

B OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: El **CONTRATISTA** se obliga a:

1 Suministrar los bonos o tarjetas canjeables requeridos por el Icfes en las cantidades y valores que sean definidos durante la ejecución contractual.
2 Garantizar la activación y disponibilidad de los saldos correspondientes a cada beneficiario.
3 Permitir la adquisición exclusiva de prendas de vestir y calzado de labor, de acuerdo con lo establecido en el Anexo Técnico.
4 Garantizar que las tarjetas o bonos cuenten con una vigencia mínima de doce (12) meses contados a partir de su activación.
5 Brindar atención y soporte a los usuarios para resolver novedades relacionadas con la utilización de las tarjetas o bonos.
6 Realizar la reposición de tarjetas por pérdida, hurto o deterioro cuando ello sea técnicamente procedente.
7 Presentar los informes y soportes requeridos por el supervisor del contrato, de acuerdo con el cronograma establecido en el Anexo Técnico.

C OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE – El ICFES

1 Suscribir el Acta de Inicio.
2 Coordinar con el CONTRATISTA las actividades necesarias para la oportuna y adecuada ejecución de los servicios contratados.
3 Facilitar al CONTRATISTA la información necesaria y suficiente para desarrollar el objeto del contrato en los tiempos y en la forma prevista.
4 Pagar el valor acordado al CONTRATISTA como retribución a sus servicios en los términos y bajo los requisitos establecidos en el presente contrato.
5 Hacer seguimiento al estricto cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones suscritas.
6 Expedir previa verificación de cumplimiento de los requisitos legales y contractuales, la constancia de recibo a satisfacción por parte del Supervisor del contrato.
7 Designar un supervisor encargado de velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones suscritas y, además de realizar el adecuado control y el correspondiente seguimiento periódico a la ejecución del contrato e informar de ello al CONTRATISTA.

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato se contará a partir de la legalización del contrato, con el Acta de Inicio y hasta la entrega de los productos sin exceder el veintitrés (23) de diciembre de 2026, de acuerdo con el listado suministrado por la supervisora del contrato, en el cual se relacionarán los empleados que tienen derecho a recibir la dotación.

PARAGRAFO: Todas las actividades, servicios o bienes prestados o entregados por el CONTRATISTA, antes del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato o que sean ejecutados por fuera del objeto, obligaciones contractuales o del contrato en general, no serán reconocidos ni pagados por el ICFES.

CLÁUSULA QUINTA. - VALOR: El valor total de este contrato es hasta por la suma **QUINCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS MONEDA CORRIENTE ($15'299.928 M/CTE.)** incluidos tributos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar y que se ocasionen con la celebración, ejecución y liquidación del contrato, los cuales se discriminarán así de conformidad con la propuesta económica allegada.

ANEXO I - CLÁUSULAS ADICIONALES DEL CONTRATO ELECTRONICO DE SUMINISTRO N° ICFES- 608-2026 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EDUCACION SUPERIOR – ICFES Y LA EMPRESA CI MORASU S.A.S.

El valor del contrato se encuentra amparado mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº 17256 de fecha doce (12) de agosto de 2026 por valor de **DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($16'800.000 M/CTE.)**, expedido por la Subdirección Financiera y Contable.

CLÁUSULA SEXTA. - FORMA Y REQUISITOS PARA EL PAGO: El Icfes desembolsará el valor del contrato, así:

1 Un primer pago correspondiente al valor de los bonos o tarjetas canjeables efectivamente entregados, activados y recibidos a satisfacción por el Icfes, previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, lo anterior, atendiendo el cronograma de entrega correspondiente.

2 Un segundo pago correspondiente al valor de los bonos o tarjetas canjeables efectivamente entregados, activados y recibidos a satisfacción por el Icfes, previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, lo anterior, atendiendo el cronograma de entrega correspondiente.

3 Un tercer y último pago correspondiente al valor de los bonos o tarjetas canjeables efectivamente entregados, activados y recibidos a satisfacción por el Icfes, previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, lo anterior, atendiendo el cronograma de entrega correspondiente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los anteriores pagos estarán sujetos a los cronogramas y lineamientos señalados en la Circular N° 006 del 29 de enero de 2026 y demás circulares que la modifiquen, adicionen o sustituyan, emitidas por la Secretaría General y la Subdirección Financiera y Contable de la Entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos deberán estar debidamente verificados, soportados y avalados por el supervisor del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: El Icfes realizará los pagos al CONTRATISTA mediante el Sistema Automático de Pagos, previa radicación de los documentos requeridos por el Icfes. la entidad descontará del valor pactado los impuestos, tasas, contribuciones y retenciones a que haya lugar, de conformidad con la normatividad vigente. El CONTRATISTA autoriza al Icfes a realizar los descuentos o retenciones establecidos en la ley y los ordenados por autoridad judicial o administrativa. Los pagos mencionados se realizarán previa entrega de los siguientes documentos: a) Factura. b) Certificado de Cumplimiento expedido por el Supervisor y c) Certificado de estar al día en el pago de la seguridad social integral y parafiscales suscrito por el representante legal o por el revisor fiscal, según sea el caso.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso de que la factura(s) no haya(n) sido correctamente elaborada(s), o no se acompañe(n) de los documentos requeridos para el pago, o no se aplique el descuento por ANS correspondiente o la nota crédito respectiva, el trámite de pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

En el caso en que el cumplimiento de la condición no se dé en la oportunidad señalada, el Icfes no efectuará el pago hasta cuando el CONTRATISTA no evidencie el cumplimiento de las obligaciones respectivas, previa aprobación por parte del Supervisor.

ANEXO I - CLÁUSULAS ADICIONALES DEL CONTRATO ELECTRONICO DE SUMINISTRO N° ICFES- 608-2026 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EDUCACION SUPERIOR – ICFES Y LA EMPRESA CI MORASU S.A.S.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO: deberá constituir Garantía Única **en formato de Entidades Públicas con Régimen Privado de Contratación** a favor del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - **ICFES**, identificado con el NIT 860.024.301-6, expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria, que ampare los riesgos y vigencias en los siguientes términos:

1 CUMPLIMIENTO: Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con vigencia desde la suscripción del contrato, y hasta la terminación del plazo contractual y seis (6) meses más.

2 CALIDAD DE SERVICIO: Garantizar la calidad del servicio contratado por un valor igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con vigencia desde la finalización del plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.

En cualquier evento de adición del valor del contrato o prórroga de su vigencia, el contratista estará obligado a ampliar o prorrogar los amparos en forma proporcional de manera que se mantengan las condiciones originales

PARÁGRAFO PRIMERO: El **CONTRATISTA** deberá constituir el mecanismo de cobertura del riesgo pactado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. Si al vencimiento de dicho término el **CONTRATISTA** no ha presentado el instrumento pertinente a través del SECOP II**,** el **ICFES** podrá dejar constancia que el contrato no inició su ejecución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El **CONTRATISTA** deberá junto con la garantía presentar documento que demuestre el pago de la totalidad de la prima o constancia de no revocatoria ni cancelación por falta de pago de la prima.

CLÁUSULA OCTAVA. – INFORMES: El **CONTRATISTA** deberá presentar los siguientes Informes y Productos:

A INFORMES.- 1 Suscribir un informe de ejecución conforme indicaciones del anexo técnico, el cual debe entregarse una vez sea aceptada por el Icfes.
2 Al finalizar la ejecución contractual deberá presentar un informe final consolidado que incluya la totalidad de las entregas realizadas durante la vigencia.

B PRODUCTOS.- 1 Primera entrega de ocho (8) bonos o tarjetas canjeables activados y disponibles para los beneficiarios definidos por el Icfes.
2 Segunda entrega de ocho (8) bonos o tarjetas canjeables activados y disponibles para los beneficiarios definidos por el Icfes.
3 Tercera entrega de ocho (8) bonos o tarjetas canjeables activados y disponibles para los beneficiarios definidos por el Icfes.

CLÁUSULA NOVENA.- SUPERVISIÓN: La supervisión en la ejecución del presente contrato, estará a cargo del **SUBDIRECTOR DE TALENTO HUMANO,** o quien designe el Ordenador del Gasto mediante memorando, de acuerdo con la solicitud del (la) jefe (a) de la dependencia, el cual deberá cumplir las obligaciones y actividades establecidas en el Manual de Contratación del **ICFES** y en el guía establecido para ello.

CLÁUSULA DÉCIMA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERES: El **CONTRATISTA** declara bajo juramento, mediante la suscripción del formato respectivo, no hallarse incurso en ninguna inhabilidad, incompatibilidad

legal o conflicto de intereses para contratar con la Entidad y en particular en las establecidas en el Manual de Contratación del **ICFES**, el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, el artículo 5º de la Ley 828 de 2003 y en la Ley 1474 de 2011 y demás que la Ley establezca.

PARÁGRAFO: En caso de sobrevenir alguna inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses con posterioridad a la firma del presente contrato, se procederá como lo indique del Manual de Contratación del **ICFES**.

CLÁSULA DÉCIMA PRIMERA.- AUTONOMÍA INSTITUCIONAL Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Cada una de las partes cumplirán los compromisos asumidos de manera autónoma e independiente y utilizará en el cumplimiento de su labor su propio personal, sin que haya subordinación administrativa, técnica, financiera y jurídica alguna. De forma tal que no hay lugar al establecimiento de vínculo laboral alguno y, por tanto, conceptos tales como honorarios, salarios, prestaciones sociales, subsidios, afiliaciones, indemnizaciones, etc., que sobrevengan por causa o con ocasión del cumplimiento del objeto contractual del presente contrato o de los contratos específicos, serán asumidos exclusivamente por la parte a la cual corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre las partes, con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de los interesados para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne al **ICFES** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas, acciones legales y costos de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados éstos, hasta la fecha de vigencia de los amparos de las pólizas.

El **ICFES** comunicará al **CONTRATISTA** de manera oportuna, luego de recibido el reclamo, para que este pueda adoptar las medidas necesarias para defenderse ante el tercero de manera judicial o extrajudicial, cumpliendo con esta obligación en los términos de ley.

En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el **ICFES** por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, éste será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al **ICFES**. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, el **CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa del **ICFES**, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al **CONTRATISTA**, y éste pagará todos los gastos en que el **ICFES** incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el **CONTRATISTA,** el

ICFES tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA**, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN: El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación del contrato. Vencido el plazo para liquidar bilateralmente el contrato, podrá llevarse a cabo su liquidación dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del plazo señalado en el inciso anterior.

PARÁGRAFO: Si el **CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a común acuerdo en relación con la liquidación, las partes acuerdan que la Entidad podrá proceder a efectuar el cierre del expediente contractual, dejando anotación del avance de la ejecución contractual y financiera.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El contrato terminará por cualquiera de las siguientes causas: **1)** Por la expiración del plazo de ejecución pactado; **2)** Por mutuo acuerdo de las partes de manera anticipada; **3)** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución y **4)** Por orden judicial que así lo declare. **5)** Por las demás causales previstas en la ley y en el contrato.

PARÁGRAFO: La terminación del contrato, por cualquiera de las causales antes mencionadas, no dará lugar al reconocimiento o pago de suma alguna de dinero y se hará constar en acta suscrita por las partes previo aval por parte de la supervisión del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD: El **CONTRATISTA** deberá mantener la confidencialidad sobre la información a la que acceda durante la ejecución del contrato y deberá atenerse a los términos del Anexo N° II - Acuerdo de Confidencialidad en los términos y condiciones dispuestas en ese documento.

PARÁGRAFO: Se considera Información Confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica, y en general cualquier información relacionada con las funciones del **ICFES**, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales del **ICFES**, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte del **ICFES** o cualquier otra Entidad Estatal.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS: La propiedad de los resultados, informes y documentos que surjan del desarrollo del presente contrato es exclusiva del **ICFES**, quien podrá utilizarlos indefinidamente, difundirlos y divulgarlos cuando lo estime necesario, sin contraprestación alguna a favor del **CONTRATISTA**. No obstante, las obras proseguibles por derecho de autor, los objetos, procedimientos o diseños técnicos que sean creados por las partes en cumplimiento del objeto del contrato, tendrán el reconocimiento de los derechos morales a favor del autor de acuerdo con las disposiciones legales, sin perjuicio de los derechos patrimoniales. El **CONTRATISTA** podrá conservar una copia de los resultados, informes y documentos producidos.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- DERECHOS DE AUTOR: El **ICFES** para efectos de establecer los derechos patrimoniales de autor, dará aplicación a lo establecido en el artículo 183 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 30 de la Ley 1450 de 2011 y en la Decisión Andina 351 de 1993, en el sentido de que **EL CONTRATISTA** es el titular originario de los derechos morales en desarrollo y ejecución del presente contrato, los cuales le serán plenamente reconocidos por el **ICFES**. En relación con los derechos patrimoniales sobre los informes del contrato y los nuevos desarrollos que de él resulten pertenecerán al

ICFES.

PARÁGRAFO: La difusión de los resultados, informes y documentos que surjan del desarrollo del presente contrato, en todo caso deberá ser autorizada por e***l ICFES.***

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- CLÁUSULA PENAL: Las partes acuerdan que si el **CONTRATISTA** no diere cumplimiento al objeto o a las obligaciones emanadas del presente contrato en forma total o parcial, o lo hiciere de forma defectuosa, pagará, en un término no menor a 30 días calendario al **ICFES**, el diez por ciento (10%) del valor del mismo como estimación anticipada de perjuicios, independientemente de la indemnización plena de los perjuicios a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago de la pena no exime del cumplimiento de la obligación principal. El **ICFES** se reserva el derecho de acudir a las instancias legales correspondientes para lograr el pago.

PARÁGRAFO SEGUNDA: Para la exigencia de esta cláusula penal se adelantará el proceso establecido en el Manual de Contratación vigente al momento del incumplimiento, y en su defecto el agotamiento de las acciones legales correspondientes.

PARÁGRAFO TERCERO: El **ICFES** podrá hacer efectivo el valor de la cláusula penal descontando de las sumas que se adeuden al **CONTRATISTA** por cualquier concepto, tanto en el contrato en que se produjo el incumplimiento, como de cualquier otra acreencia que tenga a su favor, por parte de la Entidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- MULTA. Las partes acuerdan que en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por el **CONTRATISTA,** el **ICFES** aplicará la multa, en cualquiera de los siguientes casos: **a)** Por mora en los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones: el **CONTRATISTA** deberá pagar al **ICFES**, por cada día calendario de retraso, el cero punto dos por ciento (0,2%) del valor del contrato, sin que en total éstas sobrepasen el 10% del valor del contrato; **b)** Por incumplimiento parcial: Si durante la ejecución del contrato el contratista no cumple con alguna otra de las obligaciones contractuales, deberá pagar al **ICFES** por cada día calendario de retraso, el cero punto dos por ciento (0,2%) del valor del contrato, sin que en total éstas sobrepasen el 10% del valor del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la exigencia de la multa se adelantará el proceso establecido en el Manual de Contratación vigente al momento del incumplimiento o del retardo de la obligación, y en su defecto el agotamiento de las acciones legales correspondientes. Para efectos de valores a favor de la Entidad, procederá la compensación de los saldos a favor del **CONTRATISTA** y en su defecto el agotamiento de las acciones legales correspondientes. Por lo anterior, el **ICFES** podrá descontar el valor de la multa, de las sumas que se adeuden al **CONTRATISTA** por cualquier concepto, tanto en el contrato en que se produjo el incumplimiento, como de cualquier otra acreencia que tenga a su favor, por parte de la Entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El pago o la deducción de dichos valores no exoneran al contratista de la obligación de cumplir con el objeto del contrato, ni de las demás obligaciones y responsabilidades que emanen del mismo.

PARÁGRAFO TERCERO: El **CONTRATISTA** renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de su constitución en mora.

ANEXO I - CLÁUSULAS ADICIONALES DEL CONTRATO ELECTRONICO DE SUMINISTRO N° ICFES- 608-2026 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EDUCACION SUPERIOR – ICFES Y LA EMPRESA CI MORASU S.A.S.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN: El **CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento, con la suscripción del presente contrato, que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. En apoyo a la acción del ***ICFES*** para fortalecer la transparencia y la lucha contra la corrupción y en el marco de la Ley 1474 de 2011, Estatuto Anticorrupción, el **CONTRATISTA** se compromete a no ofrecer dar, recibir ni solicitar dadivas sobornos o cualquier forma de halago, retribuciones, pago, cuota, beneficio, favorecimiento ni prebenda a contratista o servidor público alguno incluyendo aquellos de elección popular, directamente o a través de sus empleados, contratistas o cualquier persona a quien se da o de quien se recibe, a no efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o efecto la colusión en procesos de contratación que se estén llevando a cabo en la Entidad en cualquiera de sus fases y en todo caso no favorecer intereses distintos al ejercicio del cumplimiento del objeto contractual para lo cual se contrató

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PACTO DE INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA: Sin perjuicio del cumplimiento de la Ley colombiana, el **CONTRATISTA** se compromete: **a)** Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, el Manual de Contratación, los manuales, guías y procedimientos del ***ICFES***. **b)** Salvaguardar la moralidad pública, transparencia, objetividad, legalidad, honradez, lealtad, igualdad, imparcialidad, celeridad, publicidad, economía, neutralidad, eficacia y eficiencia que se deben observar en el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **c)** Conocer y estar sometido al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflictos de intereses, establecidos en la Constitución Política y en las Leyes, de conformidad con el Código de Integridad del ***ICFES***. **d)** Honrar la cultura de la legalidad y probidad de los actos públicos y por ende, hacer más transparente la gestión pública. **e)** Reconocer al ***ICFES*** como una Entidad comprometida con la aplicación de políticas para una gestión pública transparente, **f)** Mantener la fidelidad en los principios éticos definidos en el Código de Integridad del ***ICFES*** y, especialmente, a la transparencia e integridad en cada una de las prácticas de trabajo en el Instituto.

VIGÉSIMA CUARTA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: EI CONTRATISTA acepta, y autoriza de forma expresa, libre, informada, previa y voluntaria al **ICFES** a utilizar su información de carácter personal que le entregue, el cual en su calidad de responsable del tratamiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, reglamentada por el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015 y demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan, realice tratamiento de la misma, consistente en recolectar, transferir, almacenar, usar, circular, suprimir, compartir, actualizar y transmitir la información al interior de la Entidad para las siguientes finalidades: **a)** Registro en los sistemas de información de la Entidad para el desarrollo de procedimientos contables y financieros; **b)** Realizar procesos de inducción de los contratistas sobre procesos, políticas, procedimientos, sistemas de gestión y reglamentos establecidos por la Entidad; **c)** Gestionar y realizar actividades de pago de honorarios como contratista; **d)** Establecer, mantener, modificar y terminar las relaciones contractuales que sean necesarias para ejecutar las funciones que le fueron asignadas; así como también gestionar y mantener la trazabilidad de todos los contratos que hayan sido suscritos y se encuentren vigentes; **e)** Para fines de seguridad, registro y control de acceso a las instalaciones; **f)** Realizar, directa o indirectamente, transmisión o transferencia nacional o internacional de datos, cuando resulte imprescindible para el correcto funcionamiento de la Entidad, circunstancia que el Titular, al autorizar el tratamiento del dato, acepta con dicho acto tal proceder; **g)** Publicar imágenes, videos y demás contenidos de publicidad y eventos en redes sociales, el sitio web de la Entidad y carteleras digitales internas; **h)** Los datos recolectados a través de puntos de seguridad, así como, los datos tomados de los documentos suministrados por el Titular al personal de seguridad física y los obtenidos de las videograbaciones que se realizan dentro de las instalaciones de la Entidad y todas sus sedes, serán utilizados

para fines de seguridad y vigilancia de las personas, los bienes e instalaciones de **El Icfes**, y podrán ser utilizados como prueba en cualquier tipo de proceso judicial o administrativo; **i)** Elaborar estudios de estadísticas para propósitos internos de la Entidad; **j)** Acceder y consultar la información del Titular del dato que repose o esté contenida en bases de datos o archivos de cualquier Entidad Privada o Pública ya sea nacional, internacional o extranjera; **k)** Realizar, directa o indirectamente, transmisión o transferencia nacional o internacional de datos, cuando resulte imprescindible para el correcto funcionamiento de la Entidad, circunstancia que el Titular, al autorizar el tratamiento del dato, acepta con dicho acto tal proceder; **l)** Generación y legalización de pólizas de cumplimiento y calidad del servicio. Finalmente, el **CONTRATISTA** reconoce que ha sido informado acerca del derecho que tiene en cualquier momento de elevar Consultas, Peticiones o Reclamos consistentes en la corrección, actualización o supresión de datos personales y a la revocatoria de la presente autorización cuando proceda, las cuales podrá remitir al **ICFES** como responsable del tratamiento, de forma escrita, acompañada de una copia de su documento de identificación, en casos en que no se haya aportado con anterioridad, a través del formulario de radicación de Peticiones, Quejas, Reclamos y Denuncias que encontrará en nuestra página web en el siguiente link http://www.icfes.gov.co/web/guest/canales-de-atencion, o a través de la ventanilla única de la Unidad de Atención al Ciudadano ubicada en la Calle 26 No. 69-76, Torre 2, piso 16 Edificio Elemento en Bogotá D.C. o la que haga sus veces, todo lo cual se notifica en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, sus decretos reglamentarios y nuestra Política de Tratamiento de Información Personal.

VIGÉSIMA QUINTA. DOCUMENTOS: Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **a)** el Manual de Contratación del **ICFES** y sus modificaciones, por lo que el **CONTRATISTA** acepta ajustarse en la ejecución del contrato a todas aquellas posibles modificaciones de dicho documento, sin necesidad de otrosí al contrato; **b)** la solicitud de contratación, **c)** Estudio Previo, estudios de mercado y del sector, Pliego de Condiciones y Adendas. **e)** Anexo Técnico y Anexo de Confidencialidad. **f)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal, **g)** Propuesta presentada durante el proceso de selección por parte del **CONTRATISTA**, **h)** Certificado de Registro Presupuestal, **i)** mecanismo de cobertura correspondiente, **j)** Los demás documentos necesarios que soporten la presente contratación.

VIGÉSIMA SEXTA. CITACIONES COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS: Con la suscripción del presente contrato, el **CONTRATISTA** autoriza a la Entidad, a que se efectúen citaciones, comunicaciones y notificaciones relacionadas con actuaciones administrativas originadas en el presente contrato, en el correo electrónico registrado en el formato de hoja de vida de la Función Pública. El **CONTRATANTE (ICFES)** recibirá notificaciones y comunicaciones en la Avenida Calle 26 N° 69-76, Torre 2, Piso 16, Edificio Elemento, en la ciudad de Bogotá D. C, o al correo electrónico contratacionicfes@icfes.gov.co

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. GASTOS: Los gastos que ocasione el perfeccionamiento y el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, estarán a cargo del **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales y fiscales que se deriven de este contrato las actividades del contrato se desarrollarán en Bogotá D.C., sin perjuicio de las actividades que deban desarrollarse en otras ciudades previa autorización del ICFES. El domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C..

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: De conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación, el presente contrato es solemne y por lo tanto, se perfeccionará con la suscripción electrónica en el SECOP II por las partes (**ICFES y CONTRATISTA**). Igual solemnidad deberá cumplirse cuando se efectúen

modificaciones al contrato. Para su ejecución requiere el correspondiente Registro Presupuestal, la aprobación de las garantías en los términos dispuestos en el presente contrato y la suscripción del acta de inicio

Revisó: David Fernando Díaz Palacio – Subdirector de Abastecimiento y Servicios Generales
Revisó: Piedad Liliana Benítez –Profesional Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales
Proyectó: Guillermo Andrés Londoño Ruiz – Abogado Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generale